

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatros días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 633.

Quintas.—Ya habrán recibido todos los Ayuntamientos de esta Provincia los números 72 y 73 del Boletín oficial de la misma, correspondientes á los días 6 y 7 del actual, y se habrán enterado por el uno de la ley de 1.º del que rige llamando al servicio de las armas 25.000 hombres para el reemplazo del ejército activo en el corriente año; y por el otro del cupo que debe aprontar cada pueblo, según el repartimiento practicado por la Excelentísima Diputación Provincial en uso de sus atribuciones, para cubrir el de 518 hombres señalado á esta provincia por dicha ley. La importancia de este servicio, y la imperiosa necesidad de cumplirlo precisamente dentro de los plazos que se marcan, es de todos conocida, y por lo tanto inútil el encarecerla: me limitaré pues á llamar la atención sobre los puntos mas culminantes, y á hacer con tal motivo las siguientes prevenciones.

1.º Con arreglo á lo mandado en la disposición 5.ª de la Real orden de 1.º del corriente, el llamamiento y declaración de soldados, empezará en todos los pueblos el Domingo 22 del actual, y continuará sin interrupción durante los

días siguientes que fuesen precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operación antes del día 6 de Junio próximo; sin que por ninguna causa pueda dispensarse la menor demora en estos plazos.

2.ª Según la disposición 7.ª de la citada Real orden, la talla de los mozos se ha relajado para el actual reemplazo, fijándose la de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, equivalentes á cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Búrgos; los Ayuntamientos tendrán muy presente esta innovación, en el acto de la declaración de soldados; y procurarán que el nombramiento de los talladores, así como el de los facultativos que deben reconocer los quintos, recaiga en las personas de mayor confianza, y de conocida y probada moralidad, á fin de que en las operaciones que se les confían, observen la mas estricta legalidad.

3.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos al estender las copias de las diligencias de llamamiento y declaración de soldados, cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo, el número que le tocó en su respectivo sorteo, y la palabra soldado, suplente ó reclamado, según la designación que le corresponda.

4.ª En cumplimiento á la disposición 8.ª de la repetida Real orden de 1.º del actual, los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaración de soldados y suplentes una lista en que se espese la talla de cada uno de ellos, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exención ó exclusion legal, hubieren quedado libres del servicio.

5.ª Según lo prevenido en el artículo 106 de la ley vigente de reemplazos, el Comisionado encargado de la entrega de los quintos en Caja, ha de venir provisto

de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de la declaración de soldados; además traerán las filiaciones de los soldados y suplentes, y una certificación en que conste el nombre de los mismos, y el día de su salida para la capital; y otra relacion de los reclamados, espresando los nombres de los reclamantes, á quienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la citada ley, haya considerado el Ayuntamiento sin medios para pagar los socorros y los honorarios de los facultativos en su caso, cuando la reclamacion verse sobre la aptitud fisica.

6.ª Cuando un mozo alegue defecto físico ó enfermedad de las comprendidas en la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855, cuidará el Alcalde de instruir de oficio el expediente justificativo á que se refiere el art. 4.º del Reglamento de la misma fecha, procurando muy particularmente que no se omita ninguna de las circunstancias que se exigen en las seis reglas que marca el referido artículo.

7.ª Los Ayuntamientos harán comprender á todos los mozos, el derecho que les concede el art. 100 de la ley, para reclamar de sus resoluciones para ante el Consejo provincial, advirtiéndoles bajo su responsabilidad, que estas reclamaciones no podrán ser oídas si los interesados no espresan ante el Alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar ya en el día en que se celebre la declaración de soldados, ó ya en los siguientes hasta la víspera del que esté señalado para la salida de los quintos. Los Alcaldes cumpliendo además con lo prevenido en el art. 101 harán constar en el expediente de declaración de soldados, cuantas reclamaciones se promuevan, librando á los reclamantes una certificación de haber sido pro-

puesta la reclamacion en tiempo oportuno. De toda estas reclamaciones traerá el Comisionado una certificación que contenga los nombres de los interesados y las alegaciones falladas sobre que se reclame.

8.ª La falta de remision de cualquier soldado, suplente ó reclamado por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con el aviso oficial del Alcalde sino es tambien con certificación del facultativo si procediera de enfermedad.

9.ª Y por último, como cada pueblo deberá ingresar en la Caja su cupo completo con los declarados definitivamente soldados, los Alcaldes cuidarán de que todos los mozos traigan arreglados en debida forma los expedientes justificativos de sus exenciones, ya sean físicas ó bien legales, á fin de que la entrega sea una verdad y no queden muchos pendientes de justificacion causando á veces un gran daño á sus suplentes, y haciendo interminable la recepción del cupo definitivo de cada pueblo.

Los Alcaldes en union con los Secretarios del Ayuntamiento y estos mas particularmente, serán responsables de cualquiera falta que se observe en las operaciones de que se trata, sobre todo si por su descuido dan lugar á entorpecerlas.

Córdoba 10 de Mayo de 1859.  
—El Gobernador interin, Manuel Saenz Diente.

#### Circular núm. 617.

Quintas.—Como ampliacion de la circular núm. 609 publicada en el Boletín núm. 72 del corriente mes relativa á las nuevas marcas para la medicion de quintos, que se venden en esta capital, arregladas al sistema métrico, se inserta y continuación la reseña ó esplicacion que se hace de las mismas, á fin de que los Ayuntamientos que las necesiten y se pro-

vean de ellas, puedan conocer su forma y comprenderlas con facilidad cuando hayan de usarlas.

Córdoba 9 de Mayo de 1859.  
—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diate.

### ESPLICACION DE LA MARCA.

Las rayas del lado derecho señalan la antigua medida en *pies, pulgadas y lineas* del marco de Burgos; y se distinguen bien claramente, contando desde abajo á arriba, cuales son las que marcan los *pies* en la tabla de pino, concluyendo la medida de los *cinco pies* en la primera raya de la plancha de Box; despues, en esta plancha, se ven señaladas las *pulgadas* y las *lineas*; y contando siete *pulgadas* y siete *lineas* se encuentra la primera raya horizontal del centro, que designa el limite de la talla que se ha fijado últimamente para cada mozo. La línea que hay por cima con una estrella señala la antigua medida.

En el lado izquierdo que es precisamente al que hay que atecerse, se marca con los números desde el 10 al 100 la estension del metro, y por lo tanto el espacio comprendido entre cada una de las líneas señaladas con los números 10, 20, 30, etc., equivale á un *decimetro*: desde el metro en adelante se cuentan los números 10, 20, 30, 40, este ya en la plancha de Box, y 50, equivalentes á 50 *centímetros* ó sea *medio metro*, y por último se sigue contando desde los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ya en espacios mas pequeños, hasta por bajo del núm. 7, y se llega adonde se señala el limite de la marca actual ó sea un metro 569 milímetros.

Con esta sencilla esplicacion se comprenderá facilmente las rayas que marcan los *pies, pulgadas y lineas* en el lado derecho; y las que señalan *metro, decímetros, centímetros y milímetros* en el lado izquierdo.

### Circular núm. 618.

En la mañana de 5 del actual desaparecieron de la hacienda nombrada de Pozuelo, término de Fernandúñez las caballerías que con susseños se espresan al pie, de la propiedad de Luis Ariza Lopez vecino del mismo.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á su busca, reteniéndolas así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no fueren de garantías, y remitiéndolas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 9 de Mayo de 1859.  
—El G. I., Manuel Saenz Diate.

### Señas

Una yegua negra, cerrada, calzada de los pies lucera, careta, con dos dedos sobre la marca y lunada.

Un potrillo negro con su erip y cola, de dos años de edad, de 6 cuartas escasas y cerrado.

## Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

### CORPORACIONES CIVILES.

#### Circular núm. 630.

Nota de las cantidades que por disposicion del señor Gobernador de esta Provincia, han sido satisfechas desde el dia 1.º al 8 d l corriente mes, á las Corporaciones que á continuacion se espresan, en equivalencia de los intereses y rentas de sus bienes enajenados con arreglo á la Real órden de 27 de Diciembre próximo pasado.

Rs. cts.

A la junta de Beneficencia de Lucera por los hospitales reunidos de San Juan de Dios, San Agustín y Desamparados de dicha ciudad. 55.815,73

A la obrapia de Matias de Arribas en la Villa de Espiel. 82,09

Al Ayuntamiento de dicha Villa. 409,01

A la Beneficencia de id. 138,14

Al Ayuntamiento de Posadas. 8.480,18

A la Beneficencia de id. 44.025,15

Córdoba 9 de Mayo de 1859.

—Manuel Ponce de Leon.

## Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Baena.

### Circular núm. 620.

D. José Perez, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: Que segun me está prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta el dia cinco de Junio próximo los embases vacios que se encuentran existentes en esta Administracion de mi cargo, que se espresan á continuacion; treinta y nueve cajones de pino de pólvora, bajo el tipo de cuatro reales; teniendo presente que los espresados embases estarán divididos en lotes de á diez á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, advirtiéndole que no serán adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Baena 6 de Mayo de 1859.  
—El Administrador de Rentas, José Perez.

### Circular núm. 620.

D. José Perez, Administrador de

Rentas Estancadas de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: Que segun me está prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta el dia cinco de Junio próximo los embases vacios que se encuentran existentes en esta Administracion de mi cargo, que se espresan á continuacion, cuatrocientos setenta y seis cajones de pino de tabacos bajo el precio de tres reales, trescientos nueve de cedro á un rea; teniendo presente que los espresados embases estarán divididos en lotes de á diez á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, advirtiéndole que no serán adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada Superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Baena 6 de Mayo de 1859.  
—El Administrador de Rentas, José Perez.

## Comisaria de Montes de la Provincia de Córdoba.

### Circular núm. 624.

D. Fernando Mancebo y Sanchez, Comisario de montes en comision de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, se sacan á subasta nueve álamos blancos que han sido destrozados por los temporales en los Valdios del Estado, término de Villafranca, cuyo acto tendrá lugar el dia cinco del próximo mes de Junio en las casas consistoriales de espresada villa, de 12 á 4 de la mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales tendrá efecto.

Y para la debida publicidad, pongo el presente en Córdoba á 9 de Mayo de 1859.—Fernando Mancebo.

## Subinspeccion del tercer departamento de Artilleria.

### Circular núm. 623.

Hallándose vacante una plaza de Carrero dotada con siete reales vellon diarios en la Maestranza de artilleria de Barcelona, se hace saber en este periódico á fin de que los licenciados del ejército que la soliciten, remitan á esta Subinspeccion en el término de quince dias contados desde la publicacion del presente anuncio, las oportunas instancias, en el concepto de que estas deberán hallarse dirigidas al Excmo. Sr. Director general de dicha arma y venir acompañadas de los documentos necesarios para dar á conocer la edad, servicios y buena conducta de los interesados.

Sevilla 5 de Mayo de 1859.—De órden de S. E., el Comandante Secretario, Fernando de Gabriel y R. de Apodaca.

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

#### Circular núm. 626.

D. Francisco Avilés Alcalde, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de la autorizacion concedida á esta Corporacion por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicacion fecha 4 del actual, para que se enajene en pública subasta el trigo existente de las paneras del Pósito de esta poblacion, el Ayuntamiento que presido en seccion del dia de ayer ha acordado que dicho acto se verifique el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de 58 rs. fanega, que es el precio señalado por los peritos.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Montoro á 8 de Mayo de 1859.—Francisco Avilés.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Riaño, Srto.

### Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

#### Circular núm. 627.

D. Rafael Reyes, Alcalde Constitucional de esta villa, su término y jurisdiccion.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa que ha servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo venidero de 1860, se ha acordado por dicha Corporacion señalar el plazo de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyente, ya sean vecinos ó forasteros que posean su riqueza dentro de este término jurisdiccional, presdten sus relaciones en la Sria. de este Ayuntamiento, advirtiéndole que aquellos que no lo verifiquen así sufriran el perjuicio que se les irrogue.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia y puntual cumplimiento.

Guadalcazar 6 de Mayo de 1859.—Rafael Reyes.—Por mandado de dicho Sr., Rafael del Valle, Srto.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

#### Circular núm. 619.

D. Manuel Avello Valdes, Juer de

primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez conocido por Pintado, natural y vecino que se dice ser de la ciudad de Granada contra quien en dicho mi Juzgado pende causa criminal de oficio por herida y contusiones que causó a Maria de la concepcion Gutierrez, natural de Andujar por haber volcado un carro que aquel dirigia en la mañana del diez del mes anterior en el sitio que nombran Dehesa del Encinarejo, para que se presente en esta cárcel pública en el término

de nueve dias que por segundo se le conceden, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á 9 de Mayo de 1859. — Manuel Avello Valdés. — Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

El Jefe de la Oficina de la Propiedad y Derechos de Hacien-

### Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 621.

El dia 5 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana se ha de celebrar subasta para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, con arreglo á las condiciones que tambien se designan.

Núm. de inventario. Fincas en Bujalance. Reales cénts.

- 479 Un olivar con 21 pies, al pago de Miguel Rubio, procedente de la fabrica parroquial de Bujalance, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 20
- 481 Otro id. de 40 pies, al pago de lo Viejo, término de id., procedente de la misma fabrica, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 40
- 489 Otro id. de 3 fanegas con 63 olivos en el Matorral, procedente de los beneficiados de Bujalance, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 180
- 490 Otro id. de 39 pies en la cañada de Andrés, procedente de la casilla de Curas y Beneficiados de Bujalance.
- 492 Otro id. de 7 pies en la cañada de Rosas, de igual procedencia.
- 493 Otro id. de 10 pies en la cañada de Herreros, de la misma procedencia.
- 494 Otro id. de 7 pies en la misma cañada, de igual procedencia.
- 495 Otro id. de 4 celemines con 12 olivos en la Cruz de los portales, de la misma procedencia. Se arriendan las 5 fincas anteriores unidas por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 145.25
- 501 Otro id. de 3 celemines con 17 olivos en Barrio Nuevo, de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 30
- 503 Otro id. con 67 pies en el cerro Madero, procedente de los Carmelitas de Bujalance, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual. 132
- 505 Otro id. con 68 pies al sitio dean, de igual procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 109
- 507 Otro id. con 95 pies en las Atalayas, de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 85
- 509 Otro id. con 23 pies en el pago del Monte, cañada de Peco, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 6
- 510 Otro id. con 9 pies en la cañada de Godoy, de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 4
- 515 Otro id. con 55 pies en Castil Blanco, de igual procedencia.
- 516 Otro id. con 36 pies en Castil Blanco, de la misma procedencia. Se arriendan unidas las dos fincas anteriores por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 225
- 517 Otro id. con 50 pies en el callejon de Albarrana, de la

misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 35

518 Otro id. con 129 pies en el pago de Miguel Rubio de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 184

544 Otro id. de 40 pies en la Cruz de Atalayas, procedente de la cofradia de Ntro. Padre Jesus de Bujalance.

545 Otro id. con 45 pies en Cerro Madero, de la misma procedencia.

Se arriendan unidas las dos fincas anteriores por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 162

546 Otro id. de 64 pies en la Fuente del Adalid, procedente de la obra pia de D. Martin Ojeda, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 335

547 Otro id. con 25 pies en Cerro Madero, de igual procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 35

548 Otro id. con 50 pies en el pago de lo Viejo, de igual procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 70

549 Otro id. con 30 pies en el pago de Miguel Rubio de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 140

550 Otro id. con 100 pies en Senda Golosaga, procedente de la obra pia de Doña Juana Meo y Doña Elvira Morentes, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 275

554 Otro id. con 120 pies en la cañada de las Rosas, de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 160

480 Otro id. con 400 pies al pago del Monte, procedente de la fabrica parroquial de Bujalance, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 351

#### Fincas en Cañete.

577 Otro id. con 45 pies en Sorreras, procedente de la cofradia de la Virgen del Campo de Cañete, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 42

583 Otro id. con 22 pies en el Monte, procedente de la fabrica parroquial de Cañete, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 16

584 Otro id. con 21 pies en el mismo sitio, de igual procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 46

586 Otro de 54 pies en las Quebradas, de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 75

596 Otro id. con 7 pies camino de Don Romero, procedente de los Beneficiados de Cañete, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 38

598 Otro id. con 8 pies en el mismo sitio, de igual procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 30

527 Otro id. con 118 en Miraflores, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance.

528 Otro id. con 82 pies al pago de Fuente Marin de Bujalance, de la misma procedencia.

529 Otro id. con 109 pies en el pago de Cantarillas de Bujalance, de la misma procedencia.

530 Otro id. con 113 pies en el pago de Fuente Mario de Bujalance, de igual procedencia.

531 Otro id. con 400 pies en el pago Fuente Marin, de Cañete, de igual procedencia.

532 Otro id. con 68 pies en el pago de las Quebradas de Cañete, llamado Toro, de igual procedencia.

533 Otro id. con 98 pies en el pago de Miraflores ó Quebradas bajas de Cañete, de igual procedencia.

534 Otro id. con 119 pies al pago de Fuente Mario en Cañete, de la misma procedencia.

914 Otro id. de 1 aranzada en el mismo pago, procedente del convento de Jesus Crucificado de esta capital.

915 Otro id. de 4 aranzadas en el pago del Monte, sitio de las Bajas de Cañete, de la misma procedencia.

916 Otro id. con 4 aranzadas y 141 olivos en el pago de las Tasqueras de Cañete, de igual procedencia.

917 Otro id. de 1 aranzada y 718 con 33 olivos al pago de la Solana del Monte de Cañete, de la misma procedencia. Se arriendan unidas las 12 fincas anteriores por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 1805

#### Fincas en Villa del Rio.

748 Otro id. con 25 pies en el Salado, procedente de la fabrica parroquial de Villa del Rio, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 25

752 Otro id. con 51 pies en Bermejil, procedente de la co-

LA TUTELAR.

Esta Inspeccion con arreglo á las facultades que le tiene conferidas el señor Director general y el reglamento administrativo de la misma, ha nombrado Sub-inspector de esta Capital á D. José Hidalgo del Riego y para agente en la propia á D. Francisco Fernandez Rodriguez, y para Sub-inspector viajero á D. Rafael Junquito. Lo que al público de la capital y provincia se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes. Córdoba 14 de Abril de 1859. =El Inspector, Pascual Puig.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 622.

Debiendo subastarse en arriendo la iglesia del suprimido convento de los Mártires de esta capital por 3 años desde S. Juan próximo en renta anual de 1.200 rs., se señala para su remate el dia 5 de Junio próximo en las casas Gobierno de esta provincia á la una de la tarde ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y notario público de Hacienda.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª El arrendatario no podrá subarrendar ni ceder la dicha finca sin auencia por escrito de esta Administracion.
2.ª Que si el mismo no satisficiera su renta en los plazos vencidos de Navidad y S. Juan consentirá por el mismo hecho en ser lanzado de ella sin perjuicio de los demas procedimientos que intente la Administracion para su cobro.
3.ª Que si la finca se vendiese por orden del Gobierno se someterá el rematante á pasar por lo que el mismo determine con respecto á la caducidad del contrato.
4.ª Que han de observarse por parte del arrendatario las condiciones generales que se usan en esta clase de contratos para la mejor conservacion de la finca.
5.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la Caja de depósitos de esta capital el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida. Dada la una y media se procederá á la apertura de los pliegos y quedará admitida la proposicion más ventajosa con tal de que se abra subasta, admitiendo pujas á la llana entre los que las hubiesen hecho, quedando el remate á favor del que mas ventajas ofrezca al Estado, el cual deberá ser aprobado por la Direccion general del ramo para que sea válido. Córdoba 6 de Mayo de 1859. =Rafael Padilla.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe, vecino de calle de número se obliga á tomar en arrendamiento la iglesia de los Mártires de esta capital en la cantidad de tantos rs. años, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto. Fecha y firma.

PERDIDA.

En el viaje que hizo el correo de Córdoba á Lucena el dia 19 de Abril de este año se extraviaron varios objetos, ignorándose en qué puntos del camino. Los que mas importan recobrar son dos carteras, una de piel de Rusia con broche de acero, la otra de Marraquí sin broche. Ambas contienen documentos tales como tarjetas, cédula de vecindad y un pasaporte antiguo que acredita ser de la propiedad de José Ruiz Leon, á quien únicamente puede interesar su posesion. Se suplica á quien hubiese hallado las dos ó alguna de ellas, se sirva presentarlas en Córdoba, calle plazuela de la Paja núm. 30, casa de D. José Ordoñez, quien dará una gratificacion.

INTERESANTE.

Para los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre de 1858, en la que se previene á los Ayuntamientos que en un tiempo limitado se numeren todos los edificios de España, se anuncia á las Corporaciones municipales de esta Provincia, que en la casa de los Sres. Gonzalez Valls, en Valencia, se espenden los ladrillos llamados azules dados de barniz blanco fino, con el número de color azul, al precio de un real de vellon al pie de fabrica, siendo de cuenta del comprador el embalado, porte y demas. Los Ayuntamientos que deseen adquirirlos podrán dirijirse á «Don Francisco Antigo Erquier, liquidatorio de la casa de los señores Gonzalez Valls, Valencia» quien se encargará de remitir á cada pueblo el número que necesita para su distrito municipal.

CORDOBA: =1859.

Imprenta y Litografia de D. F.G. Tena, calle de la Libreria, num. 4.

- fradía del Santísimo de Villa del Rio, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 74
Otro id. con 21 pies, prohibiviso con otro de fabrica parroquial de Villa del Rio, de la misma procedencia, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 31
Otro id. con 29 pies en el Humilladero, procedente de la cofradía de la Virgen de la Estrella de Villa del Rio, se arrienda por 3 años desde Carnabal último en renta anual de. 40

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª El remate de las 12 fincas que unidas ascienden á 1805 rs. se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda en el dia y hora designada y en los pueblos el de todas las fincas que radican en ellos ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador sindico, Administrador subalterno, si pudiese concurrir y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, el de la de mayor cuantía y el Sr. Gobernador de la provincia el de las demas.
2.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo por que salen á subasta, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
3.ª Ademas del precio del remate, el colono pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.
4.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dichas fincas, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dándolos presos á la conclusion del contrato ó pagando en su defecto el valor que señalen los peritos. Los troncos de los árboles que se inutilicen son del señorío, á quien dará aviso cuando esto ocurra.
5.ª Las mejoras que hiciere el arrendatario en las fincas serán compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago
6.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningun pretexto podrá cortar ningun olivo por el pie ni rama provechosa.
7.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca de mayor cuantía, ó sean las que unidas, por su tipo exceden de 500 rs., y en un solo plazo á su vencimiento, las que no exceden de dicho tipo, sin poder hacer traspaso de ellas sin expresa licencia de la Administracion.
8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, los colonos estarán obligados á pasar por lo que determine el Gobierno, respecto á la caducidad de los contratos.
9.ª Será obligacion de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorbando se abran caminos ó veredas y caso de no poder impedirlo darán cuenta á la Administracion.
10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de las rentas, se entenderán rescindidos los contratos por el mismo hecho y se procederá á nuevos arriendos en qui-bra.
12.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos ó Fieles de fechos, pregonero y peritos en su caso, como así mismo del papel que se inviarta en los esp diente, escrituras y copias.
13.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
14.ª La postura de la finca de mayor cuantía se hará por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la Caja de depósitos de esta capital el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en Cañete podrá hacerse el depósito del 10 por 100 en la Administracion de rentas del partido. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de estos pliegos y quedará admitida la proposicion mas ventajosa, con tal de que sea fija y si resultasen dos iguales se abrirá subasta, admitiendo pujas á la llana entre los que la hubiesen presentado y quedando el remate en favor del que mas ventajas ofrezca al Estado. Córdoba 6 de Mayo de 1859. =Rafael Padilla y Parejo.

Modelo de proposiciones para la finca de mayor cuantía.

El que suscribe vecino de calle de número se obliga á tomar en arrendamiento tal finca en la cantidad de tantos reales años, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto. Fecha y firma.